

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2918 ORDEN de 10 de marzo de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, regulando la publicidad de las Cajas de Ahorro con sede en la Región de Murcia.

El Decreto 87/1983, de 22 de noviembre por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Cajas de Ahorro, en su artículo 8, atribuye a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la aprobación de los proyectos y presupuestos de publicidad de las Cajas de Ahorro con sede social en Murcia.

La necesidad de que la publicidad financiera responda a las especificaciones de veracidad y de adecuación a los contenidos de las operaciones a que se refiere, hace conveniente su conocimiento previo por parte de esta Consejería, a fin de mantener en todo momento la transparencia del mercado en este sector de entidades financieras, cuyo control, vigilancia y tutela están encomendados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública ha dispuesto las siguientes normas:

Primera

Estará sujeta al régimen de autorización previa, toda la actividad publicitaria de las Cajas de Ahorro con sede social en Murcia que implique una apelación al ahorro del público mediante la divulgación, por cualquier medio de comunicación, de información destinada, directa o indirectamente, a dirigir la atención hacia inversiones y en la que se dé cuenta respecto del pasado, o se ofrezca o garantice para el futuro, una rentabilidad, plusvalía o liquidez.

De la restante publicidad de las Cajas de Ahorro que no esté sometida al régimen de autorización previa establecida en la presente Orden, así como del presupuesto estimado de la misma se dará traslado a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, a efectos de conocimiento, antes de su puesta en circulación.

Segunda

Los contenidos publicitarios en todas sus manifestaciones, observarán una ética rigurosa y se atendrán a la normativa vigente en la materia, no pudiendo presentar ofertas que por su contenido equívoco o incompleto puedan inducir a error. Tampoco serán admisibles expresiones o imágenes que supongan comparaciones con campañas similares realizadas por otras entidades financieras.

Tercera

La documentación que con carácter general se deberá enviar a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, será la siguiente:

- Memoria breve en la que se haga referencia a las características de seguridad, liquidez y rentabilidad de la operación ofrecida al público.
- Textos empleados en la campaña (anuncios, carteles, folletos, circulares, guiones, etc.).

c) Duración de la campaña y fecha de iniciación de la misma.

d) Presupuestos de la misma, detallado por medios publicitarios.

La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio podrá solicitar cuantos datos complementarios considere oportunos manteniendo el carácter confidencial que en su caso tenga la información recibida.

Cuarta

La documentación relacionada en la norma tercera se remitirá a la citada Dirección Regional, al menos con quince días de antelación a la fecha prevista para su difusión pública. Si, en el plazo de diez días desde el envío de la misma, la entidad financiera no recibe comunicación donde se expresen los reparos que, a la campaña publicitaria, opone la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se entenderá autorizada dicha campaña.

Quinta

La autorización concedida tendrá validez por el período de duración de la campaña pudiendo prorrogarse en los casos necesarios, previa solicitud de la entidad financiera.

Sexta

En los anuncios, carteles, folletos, circulares, películas, textos y demás medios de difusión empleados, deberá constar impresa la expresión: «Autorizada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública», acompañada de la fecha de la resolución aprobatoria, o en su defecto de aquella en la que se cumplieran los diez días desde su envío a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

Séptima

Si durante el plazo de duración de la campaña publicitaria, se produjeran circunstancias que pudieran suponer un cambio fundamental respecto de lo autorizado, deberán comunicarse tales alteraciones a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio que podrá revocar la citada autorización. Asimismo, podrá ser revocada la autorización si llegasen a conocimiento de este órgano directivo nuevos elementos de juicio que alteren sustancialmente las bases sobre las que se concedió, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que pueda incurrir la entidad financiera.

DISPOSICION FINAL

Se atribuye a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio las competencias para la tramitación y resolución de las autorizaciones administrativas a las que se refiere esta Orden.

Murcia, 10 de marzo de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.